



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 006-CEU-UNICA-2022.

Ica, 07 de marzo del 2022.

VISTO:

La consulta sobre aplicación del art. 34° del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", formulada por la Dra. Luisa Elizabeth Vargas Reyes, responsable del Movimiento CALIDAD Y LICENCIAMIENTO base Psicología, así como la respuesta formulada por este Comité mediante Oficio Nº: 092-CEU-UNICA-2022 de fecha 03 de marzo último;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral Nº1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral Nº3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral Nº1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se proroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad;

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, en relación a dicha consulta y acorde con la respuesta brindada, este Comité considera necesario establecer con transparencia y claridad el criterio correcto de aplicación del referido art. 34° del citado Reglamento, maxime si en conformidad con la función rectora de conducción y control asignada a este Comité en conformidad con el art. 72° de la Ley Universitaria, debe cuidarse de establecer la correcta inscripción de las diversas listas de docentes para cada Facultad; haciendo uso además de las facultades conferidos por la segunda y cuarta disposiciones finales del Reglamento Electoral;

SEGUNDO.- Que, en tal sentido corresponde indicar que para el caso del Consejo de Facultad las listas de Docente deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa, por categorías, aplicándose la formula o regla ordinaria de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la formula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar). Todo ello atendiendo fundamentalmente al número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso;

TERCERO.- Que, para ello es del caso apreciarse la realidad imperante en cada Facultad, cuyo numero total de docentes ordinarios en cada una de las 03 categorías es el siguiente:

FACULTAD	PRINCIPALES	ASOCIADOS	AUXILIARES	TOTAL DOCENTES
ADMINISTRACION	28	2	6	36
AGRONOMIA	20	5	7	32
ARQUITECTURA	4	0	4	8
CIENCIAS	25	9	6	40
CIENCIAS BIOLÓGICAS	16	11	9	36
C.DE LA COMUNICACIÓN	8	5	19	32
C. DE LA EDUCACIÓN	19	11	30	60
CC.ECONÓMICAS Y N.INT.	18	1	7	26
CONTABILIDAD	18	4	3	25
DERECHO	14	6	19	39
ENFERMERIA	23	23	6	52
FARMACIA Y BIOQUÍMICA	44	2	10	56
ING.AMBIENTAL Y SANIT.	9	5	6	20
ING. CIVIL	14	6	3	23
ING. MINAS	10	9	3	22
ING. DE SISTEMAS	7	4	8	19
ING. MECÁNICA Y ELECT.	32	19	8	59
ING. PESQUERA Y DE ALIM.	11	6	5	22
ING. QUÍMICA Y PETROQUÍ.	15	3	8	26
MEDICINA HUMANA	53	12	5	70
MEDICINA VETERINARIA	14	6	1	21
OBSTETRICIA	4	2	6	12
ODONTOLOGIA	29	5	6	40
PSICOLOGIA	2	2	8	12
	437	158	193	788

Así, por ejemplo, en el caso de la Facultad de Administración existen 28 docentes principales y 06 auxiliares, lo que permite la exigencia de inscripción de lista completa en cada una de ambas categorías con observancia de la regla ordinaria, es decir de 06 docentes para la categoría de principal y 02 para la categoría de auxiliares. Sin embargo, apreciándose que en la categoría de asociados solamente existen 02 docentes ordinarios se aplicara para el caso concreto la regla de excepción (3-2-1) que permite la inscripción de una lista con solo 02 docentes en la indicada categoría;

CUARTO.- Que, este criterio rector para efectos de la inscripción para las diferentes listas en cada Facultad, permitirá la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente numero de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción;

QUINTO.- Que, en este orden de ideas y para el caso que no obstante aplicarse al acto de inscripción de listas las reglas ordinarias y de excepción ya comentadas, persista la imposibilidad de elegir representantes en alguna de las categorías de las diversas Facultades, este Comité informara de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- COMUNICAR a la comunidad universitaria docente los criterios para la aplicación correcta del artículo 34° del Reglamento General de Elecciones en el acto de inscripción de listas para elegir los representantes del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 2°.- Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO


DR. JUAN ALBERTO GALINDO PASACHE
PRESIDENTE - CEU